

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

- El **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, que en adelante se le denominará **EL OEFA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20521286769, con domicilio legal en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y con mesa de partes virtual: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/>, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 02-2023-MINAM; y,
- El **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, que en adelante se denominará **EL SENACE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20556097055, con domicilio legal en la avenida Rivera Navarrete N° 525, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y con mesa de partes digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>, debidamente representado por su Gerenta General, la señora **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, designada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 00006-2021-SENACE/PE, de fecha 01 de febrero de 2021, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0103-2022-SENACE/PE; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.

Toda referencia a **EL OEFA** y a **EL SENACE**, se entenderá, en forma conjunta, como **LAS PARTES**, y en forma individual, como **LA PARTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

El **CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

do digitalmente por: MEZA
FO Pamela Roxana FAU
1286769 soft
jo: Jefa de la Oficina de
amiento y Presupuesto
vo: Soy el autor del
mento
a/Hora: 24/05/2023
2:13

do digitalmente por:
EA REQUENA DE CHAU
sedes FAU 20521286769
jo: Directora de Políticas y
logías en Fiscalización
ental
vo: En señal de
omidad
a/Hora: 24/05/2023
8:19

do digitalmente por: DE LA
R MATOS Manuel Roberto
20521286769 soft
jo: Jefe de la Oficina de
oría Jurídica
vo: En señal de
omidad
a/Hora: 24/05/2023
6:54



Firmado digitalmente por:
CUBA CASTILLO Silvia
Luisa FAU 20556097055 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2023 10:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
ENERO ANTONIO Jaime
Alfredo FAU 20556097055 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
FALCÓN CANEPA Julio
Americo FAU 20556097055 soft
Página 1 de 10
Motivo: Soy el autor del
documento

- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Procedimientos Innovación y Gestión por Procesos que contiene el Procedimiento PA0203 Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional.
- Resolución de Gerencia General N° 00029-2023-SENACE-GG, que aprueba la Directiva N° 00002-2023-SENACE-GG "Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Senace".

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL OEFA

- 1.1 **EL OEFA**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

EL SENACE

- 1.2 **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SENACE** forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente.

- 1.3 EL SENACE** es la entidad encargada de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, administra el Registro Nacional de Consultoras Ambientales – RNCA y el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales– RCA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan impulsar, en el marco de sus respectivas competencias, el intercambio de información y acciones de cooperación para la retroalimentación del SEIA y del SINEFA; así como la realización de actividades de fortalecimiento de capacidades entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente convenio marco:

- 4.1. Implementar la interoperabilidad entre las plataformas del Senace y OEFA, que facilite la transferencia de información de mutuo interés para **LAS PARTES**, en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.2. **LAS PARTES**, realizarán esfuerzos conjuntos para suministrar la información que permita generar la trazabilidad e interoperabilidad de los “proyectos de inversión de los titulares” y de los instrumentos de gestión ambiental que se puedan generar.
- 4.3. Cooperar mutuamente para la ejecución de actividades en las que **LAS PARTES** compartan experiencias y realicen el fortalecimiento de los procesos de certificación y supervisión ambiental, socializando metodologías de evaluación ambiental de **LAS PARTES**, y comunicando las oportunidades de mejora identificadas en estas.
- 4.4. Otras actividades que **LAS PARTES** determinen y que serán plasmadas en el respectivo Plan de Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o planes de trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisarse en cada oportunidad su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

En caso de que el plazo de vigencia de los Convenios Específicos y/o Planes de trabajo, excedan la vigencia de **EL CONVENIO** y que esta última no sea prorrogada, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

Los Convenios Específicos y/o Planes de trabajo que se elaboren, serán aprobados por los/as coordinadores/as institucionales de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DE EL CONVENIO

Para el logro del objetivo de **EL CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores/as interinstitucionales a los/as siguientes funcionarios/as:

Por **EL OEFA**: El/La Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
El/La) Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Por **EL SENACE**: El/La) Director/a de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.
El/La) Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Los/as coordinadores/as designados/as, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

Los/as coordinadores/as suscriben el Plan de Trabajo anual, en coordinación con los órganos competentes de sus respectivas instituciones.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores/as, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a través de la mesa de partes virtual, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco de cooperación, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la cooperación eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.
- 8.2. **LAS PARTES** declaran que los compromisos a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.

- 8.3. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo, a que se refiere la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes públicas y/o privadas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD

- 9.1. **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 9.2. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los/las representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

11.2. RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, en caso de que alguna de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de **cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una** antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha prevista para la resolución del convenio.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.
- d) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.
- e) Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a la contraparte. En caso, una de **LAS PARTES**

considere que se están incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgando un plazo para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento se podrá optar por resolver el convenio de cooperación.

- f) En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertidos los hechos.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de **LA PARTE** de donde proceda, y no se precisa la concesión de competencia y/o función para dicho intercambio. La información que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en **EL CONVENIO** será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información entregada o generada en la ejecución de **EL CONVENIO** de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o competencia y/o función al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se pacte expresamente al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros de **EL CONVENIO**. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad y Confianza Digital de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, siempre y cuando esta ley y normas conexas lo permitan, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se comprometen a:

- Mantener la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte que tenga carácter de confidencial.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la misma.
- Restringir el acceso a la información a sus trabajadores y sus contratistas en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad de **EL CONVENIO**.
- Se obligan a cumplir lo señalado en los acápite precedentes, aun cuando **EL CONVENIO** haya sido resuelto.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

Excepciones

LAS PARTES mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea trabajador o contratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de ésta por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha prestación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

e) PUBLICIDAD:

EL CONVENIO no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito entre **LAS PARTES**, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

13.1. Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** y/o mesa de partes digital/virtual, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan:

- **EL SENACE:** mesa de partes digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>
- **EL OEFA:** mesa de partes virtual: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/>

13.2. Cualquier variación domiciliaria y/o mesa de partes digital/virtual durante la vigencia de **EL CONVENIO**, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra parte. Toda comunicación o notificación realizada a la mesa de partes virtual se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD

14.1. **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

14.2. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Cabe precisar que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente, a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, e iniciar las acciones legales que correspondan, adoptar medidas técnicas, organizativas y/o con personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

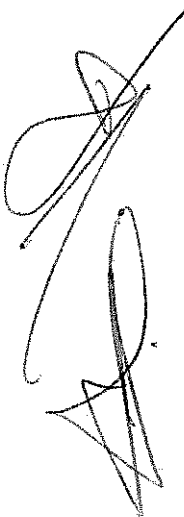
LAS PARTES acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, estas

serán solucionadas mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución de **EL CONVENIO**:

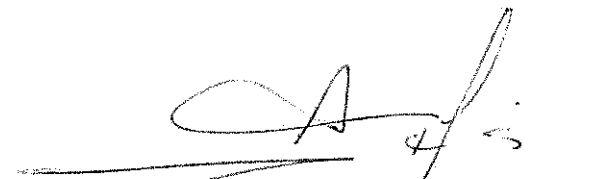
- 
- a) **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con **EL CONVENIO**.
 - b) **LAS PARTES** convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo de **EL CONVENIO**, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera–, pertenecientes a cualquiera de **LAS PARTES** o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos de **EL CONVENIO**, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
 - c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud de **EL CONVENIO**, podrán ser compartidos por **LAS PARTES** en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
 - d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES**, en desarrollo de **EL CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado –reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar– y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas a **EL CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.

- e) **LAS PARTES** de común acuerdo, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo del 2023.



**JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN
PEÑA**
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



JOANNA FISCHER BATTISTINI
Gerenta General
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE